CESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	EVELIN PAOLA CHAMARRO PÉREZ
ACREEDORES	RAMIT OSORIO PEÑA, BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y JUAN MANUEL CHAMORRO PÉREZ
RADICACIÓN	2023-00656
FECHA	ENERO 15 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide acerca de la solicitud de apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, presentada por la señora EVELIN PAOLA CHAMARRO PÉREZ, a través de su apoderado judicial, doctor DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA.

CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, presentada por la señora EVELIN PAOLA CHAMARRO PÉREZ, a través de su apoderado judicial, advierte el despacho que fue agotado el procedimiento de negociación de deudas ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO y la misma se celebró dentro de los términos que trata el artículo 544 del Código General del Proceso, culminando con acto de fracaso de la negociación, ordenándose la remisión de la actuación a los jueces civiles Municipales de Soledad, Atlántico, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 559 Ibidem.

Conforme lo anterior, ante el fracaso de la negociación de las deudas, el Juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatario, presentada por el doctor DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA, quien actúa como apoderado judicial de la deudora, señora EVELIN PAOLA CHAMARRO PÉREZ, por cumplirse el presupuesto factico establecido en el numeral 1° del artículo 563 de C.G.P.

Así mismo, este juzgado resulta competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 17 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese la apertura del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **EVELIN PAOLA CHAMARRO PÉREZ**, identificada con CC No. 55.231.017, por haberse cumplido el presupuesto factico establecido en el numeral 1° del artículo 563 de C.G.P.

2. Nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia de clase C de la Superintendencia de Sociedades - jurisdicción Barranquilla, como LIQUIDADOR PROMOTOR, al doctor ARMANDO JUNIOR HERRERA PEREZ, identificado con CC No. 1.001.914.952, quien puede ser ubicado en la Carrera 12ª No. 73B – 22, Teléfono: 3002595865 y/o a través del correo: armandito0603@hotmail.com. Por secretaría, comuníquesele el nombramiento. Se fija por concepto de honorarios provisionales al liquidador la suma de CUATRO CIENTOS MIL PESOS M/L ($400.000,00).

3. Ordénese al liquidador para que dentro de los (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora y al cónyuge si fuera el caso, para que los ponga en conocimiento de la existencia del proceso y a su vez publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte del proceso, edicto que deberá publicar siguiendo los parámetros del artículo 108 de C.G.P.

4. Ordénese al liquidador para que, dentro de los 20 días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

5. Ofíciese a todos los jueces civiles, municipales, del circuito y de jurisdicción de familia de este distrito judicial para que informen al despacho si adelantan procesos ejecutivos contra la deudora EVELIN PAOLA CHAMARRO PÉREZ, identificada con CC No. 55.231.017, para que los remitan a la liquidación. Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

6. Prevéngase a todos los deudores de la señora EVELIN PAOLA CHAMARRO PÉREZ, para que solo pague al liquidador, advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7. Ordénese la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0992134918f7e33145591b295f1172bdc757efd870d81539956f30be477ecbe6**

Documento generado en 15/01/2024 10:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0003**

SOLEDAD, **ENERO 16 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO